



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
RECIBO
02 JUN. 2026
JEFATURA DE LA ZONA AREVALO
FISCALIA SIMULANTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

15925

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



Visto, el Proveído N°6911-2026-GRL-GGR, de fecha 07 de mayo de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 2361-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 07 de mayo de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Opinión Legal sobre sustitución del profesional Especialista en Video Vigilancia, respecto al Convenio de Inversión Regional, denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, y;



CONSIDERANDO:



Que, con fecha 28 de abril de 2025, se suscribió el Convenio de Inversión Regional N° 0003-2024-OXI-GRL, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, con el objeto que, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute EL PROYECTO DE INVERSIÓN de la ejecución de obra por impuesto vinculados al sistema de video vigilancia y seguridad ciudadana del proyecto, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 65'597,222.30 (Sesenta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veintidós Con 30/100); con un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario;



Mediante Carta N° 107-2026-ROK/CFL-CONSORCIO FINANCISTA LORETO, de fecha 17 de abril de 2026, el Señor Ruben Osvaldo Kuc, representante Común del CONSORCIO FINANCISTA LORETO, con fecha 24 de abril de 2026 pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional ING. ERNESTO HUGO PILCO MORENO con Reg. CIP N°152726 al cargo de Especialista de Videovigilancia-CCTV; por lo que solicita el cambio de Especialista en videovigilancia-CCTV, adjuntando al presente documento, el Currículo Vitae documentado del ING. JAIME RICHARD RUPAY CRUCES, con Registro CIP N° 154112, para reemplazar a dicho profesional, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección;

Que, con Oficio N° 1771-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 29 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, adjunta Informe N° 184-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-FBAS, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Froilán Beltrán Ayambo Sayón, Coordinador de Obra, sobre la sustitución del Profesional Especialista en Video Vigilancia - CCTV. Concluyendo que, la documentación presentada por el Consorcio Financista Loreto está conforme y cumple con lo establecido en las bases y solicita aprobación del nuevo Especialista en VIDEO VIGILANCIA (CCTV-CLOSED CIRCUIT TELEVISION), ING. JAIME RICHARD RUPAY CRUCES con CIP N° 154112, reúne la experiencia y calificación profesional superior a la requerida en las bases integradas, para la contratación de Video Vigilancia para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, el mismo que se acredita con la documentación presentada por el CONSORCIO FINANCISTA LORETO. Por lo tanto, se determina la PROCEDENCIA al cambio solicitado;

Que, mediante Informe N° 156-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/MMRP, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por la ABG. MILAGROS MARICIELO REATEGUI PINASCO, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional - Especialista en Video Vigilancia - CCTV, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

02 JUN 2026

ERNESTO HUGO PILCO MORENO

Rio Amazonas
Desque Trepint, Herencia Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, señala que, revisado y analizado los antecedentes en torno a lo petitionado por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO FINANCISTA LORETO), respecto de la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELÉN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, el cual cuenta con el informe de procedencia para la sustitución profesional ESPECIALISTA EN VIDEO VIGILANCIA - CCTV, no siendo óbice para no acoger dicha petición, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 5), 6) y 11) del artículo II - Principios, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS. Que, el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, respecto a la Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales, numeral 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. Numeral 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. Numeral 86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales. Que, de acuerdo al literal c), numeral 5), del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024, el titular de la Entidad (GOREL), a fin de delegar atribuciones a su cargo conferidas por la normativa especial en otros jerárquicamente dependientes de él, sobre el particular, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo de sustitución profesional - ESPECIALISTA EN VIDEO VIGILANCIA - CCTV, petitionado por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO FINANCISTA LORETO); por lo que, deberá derivarse a la Gerencia General Regional, para que prosiga el trámite, con la materialización de esta a través del acto resolutivo, para efectos de aprobar dicha sustitución. Es de mencionar que, estando al amparo del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su sub numeral 17.1. del artículo 17° que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que, siendo que mediante documento de la referencia b), Carta N° 107-2026-ROK/CFL-CONSORCIO FINANCISTA LORETO, de fecha 17 de abril de 2026, fue presentada a la Entidad con fecha 24 de abril de 2026, mediante Trámite N° 15925, corresponde que el cambio opere desde el 25 de abril de 2026. Concluyendo, por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Legal de la GRI, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, resulta procedente lo petitionado por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO FINANCISTA LORETO), en torno a su solicitud de sustitución profesional del - ESPECIALISTA EN VIDEO VIGILANCIA - CCTV, es decir el cambio del ING. ERNESTO HUGO PILCO MORENO, con CIP N° 152726, quien es reemplazado por el ING. JAIME RICHARD RUPAY CRUCES, con Registro CIP N° 154112, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 02 de JUNIO del 2026

[Signature]

ADELINA TENAZOZA AREVALO
SECRETARÍA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Peru Amazonas
Desarrollo Regional, Alternativa Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551. Recomendando, derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional del GOREL, a fin de que tenga a bien disponer la continuación del trámite de sustitución del ESPECIALISTA EN VIDEO VIGILANCIA - CCTV, del mencionado convenio de inversión pública;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



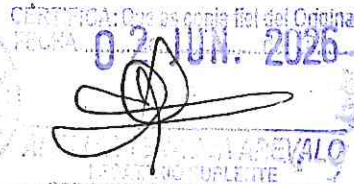
Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, el objeto de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales";

Que, el Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente Ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en el extremo de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;



Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, señala que las *"Disposiciones aplicables a la supervisión. La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión"*;



Que, en el numeral 86.1 del artículo 86°² del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que: "Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases";



Que, en el numeral 86.2³ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que: "La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud";

Que, para el presente acto administrativo, corresponde aplicar el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Asimismo, es pertinente indicar que la sustitución de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa privada (supervisora), se rigen conforme a los procedimientos establecidos en las bases y en la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulten aplicables, conforme a lo regulado en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; además, los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases;

Que, estando a la Carta N° 107-2026-ROK/CFL-CONSORCIO FINANCIISTA LORETO, de fecha 17 de abril de 2026, el Señor RUBÉN OSVALDO KUC, el representante Común del CONSORCIO FINANCIISTA LORETO, con fecha 24 de abril de 2026 pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional Ing. Ernesto Hugo Pilco Moreno, al cargo de Especialista en video vigilancia - CCTV, al Informe N° 156-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/MMRP, de fecha 06 de MAYO de 2026, suscrita por la ABG.MILAGROS MARICIELO REATEGUI PINASCO, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la

² Numeral 86.1 y artículo 86 vigente del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Ídem al artículo citado precedentemente



CERTIFICADO ORIGINAL
02 JUN. 2026
FECHA de del 20.....

ADRIANA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Alterra Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



sustitución del Profesional – Especialista en Video Vigilancia - CCTV, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, a través de los mismos se sustenta, la procedencia para la sustitución del profesional Especialista en Video Vigilancia - CCTV, respecto al Convenio de Inversión Regional N° 0003-2024-OXI-GRL, denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a las normas legales vigentes de la materia, resulta necesario emitir el acto resolutorio necesario;

Finalmente cabe indicar que en el numeral 5), literal c) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de Loreto, delega facultades a la Gerencia General Regional, en materia de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para aprobar mediante Resolución la sustitución del profesional y/o especialistas;

Que, de la revisión de los informes y de las normas legales antes mencionadas, se colige que resulta procedente el cambio del especialista en Video Vigilancia del ING. ERNESTO HUGO PILCO MORENO, con Registro CIP N° 152726, por el ING. JAIME RICHARD RUPAY CRUCES, con Registro CIP N° 154112, solicitado por el representante común del Consorcio Financista Loreto, en virtud de que cumple con el requerimiento técnico mínimo para ocupar el cargo de especialista en Video Vigilancia en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551;

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 529-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la SUSTITUCIÓN con eficacia anticipada, a partir del 25 de abril de 2026, del profesional Especialista en el cargo de Video Vigilancia, del ING. ERNESTO HUGO PILCO MORENO, con Registro CIP N° 152726, por el ING. ING. JAIME RICHARD RUPAY CRUCES, con Registro CIP N° 154112, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2024-GORELORETO, en la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELEN Y SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2611551, solicitada por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO FINANCIISTA LORETO), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 312 -2026-GRL-GGR.

Belén,

2 de junio del 2026



ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista (CONSORCIO FINANCISTA LORETO), y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. G. R. D.
Abog. Victor López Orihuela
Gerente General Regional

